

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1148

Ref. Expediente N° NC2017/0011972

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de noviembre de 2017 con el N° NC2017/0011972, por CRISTIAN ALBERTO NEIRA BAYONA presentó la solicitud de patente de invención titulada: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UN VEHÍCULO DE 2 RUEDAS EN MADERA LAMINAR”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 819 el 28 de febrero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5279, notificado el 27 de junio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0011972 el 15 de agosto de 2019 respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Adicionalmente, mediante solicitud NC2019/0008893 del 15 de agosto de 2019 solicitó conversión de patente de invención a modelo de utilidad. Se acepta este último capítulo reivindicatorio comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se acepta la conversión de patente de invención a modelo de utilidad, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 35 y 81 de la Decisión 486.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o*

Resolución N° 1148

Ref. Expediente N° NC2017/0011972

diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0011972 el 15 de agosto de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un vehículo tipo bicicleta que difiere del estado de la técnica más cercano, CN105383624 en que posee una placa izquierda trasera de freno con perforaciones de ajuste y guía de eje y una placa derecha trasera de sujetador con perforaciones de ajuste y guía de eje. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en la reducción en costos que se generan por la utilización y/o aplicación de soldadura y que a su vez facilita el mantenimiento preventivo, correctivo y el intercambio de piezas en casos de una actualización de modelo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0011972 el 15 de agosto de 2019 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “VEHÍCULO DE DOS RUEDAS EN MADERA LAMINAR”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“VEHÍCULO DE DOS RUEDAS EN MADERA LAMINAR”

Clasificación IPC: B62M 1/00

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0011972 el 15 de agosto de 2019.

Titular: Cristian Alberto NEIRA BAYONA.

Domicilio: Carrera 17 No. 1 A - 26 Barrio El Bosque, SOGAMOSO, BOYACÁ, COLOMBIA.

Inventores: Cristian Alberto NEIRA BAYONA y Ferney MALDONADO MARTÍNEZ.

Vigente desde: 24 de noviembre de 2017

Hasta: 24 de noviembre de 2027

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



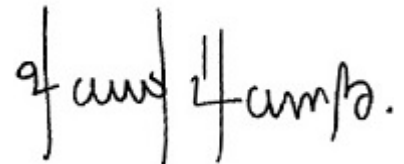
Resolución N° 1148

Ref. Expediente N° NC2017/0011972

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CRISTIAN ALBERTO NEIRA BAYONA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de enero de 2020



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

